

Anexo Número 846.

C. Gobernador del Estado.—Alejandro Ramoneda, Ingeniero, vecino de esta Ciudad, con residencia en la casa núm. 14 de la Calle del Hospital, ante Ud. me presento y respetuosamente digo: que tengo el propósito de establecer en esta Ciudad, ya sea personalmente ó por medio de alguna Compañía que organice, una fábrica de cortinas-persianas de madera; y deseando aprovecharme de las franquicias con que el ilustrado Gobierno que es á su digno cargo, acostumbra estimular á todas las nuevas industrias que se implantan en el Estado y que lo autorizan á otorgar los Decretos de 15 de Noviembre de 1889 y 25 de Octubre de 1895, ocurro á solicitar por el término de siete años, exención de toda clase de contribuciones del Estado y Municipales, para el capital que invierta en la negociación mencionada; bajo el concepto de que dicho capital no será menor de \$8,000.00 ocho mil pesos, que invertiré en el término de un año á contar de la fecha en que se me otorgue la concesión, obligándome á constituir desde luego el depósito de garantía que determine esa Superioridad.

Por lo expuesto,

A Ud., C. Gobernador, suplico se sirva acceder á mi solicitud. Protesto lo necesario.

Monterrey, Febrero diez y seis de mil novecientos uno.—*A. Ramoneda.*

Anexo Número 847.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en virtud de las facultades que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1,889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre de 1,899, expedidas ambas por el H. Congreso del Estado, decreto lo que sigue:

Se concede al Señor Alejandro Ramoneda ó á la Compañía que él organice, exención de impuestos del Estado y Municipales durante siete años, á contar desde hoy, por el capital que invierta en una fábrica de cortinas-persianas de madera, que trata de establecer en esta Ciudad, bajo el concepto de que si dentro de un año, contado también desde esta fecha, no estuviere instalada y en explotación la industria de que se trata, y empleada en ella, cuando menos, la suma de (\$8,000) ocho mil pesos como lo ofrece el concesionario, perderá éste la de (\$400) cuatrocientos pesos que depositó en la Tesorería General del Estado como garantía del cumplimiento de su compromiso; debiendo avisar á este Gobierno cuando se ponga en giro la referida negociación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Febrero 19 de 1,901.—*P. Benitez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 848.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 9819.

Este Gobierno haciendo uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889 cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre de 1899, expedidas por la H. Legislatura del Estado, ha concedido al Sr.

Alejandro Ramoneda, exención de impuestos del mismo Estado y Municipales durante siete años, por el capital que invierta en una fábrica de cortinas-persianas de madera, que trata de establecer en esta Ciudad.

Tengo la honra de decirlo á Ud. á fin de que se sirva, elevarlo al conocimiento del H. Congreso del Estado, remitiéndole adjunto un número del Periódico Oficial en que se publicó el decreto relativo á la concesión de que se hace mérito, para los fines á que haya lugar.

Reitero á Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

Libertad y Constitución.—Monterrey, Junio 9 de 1901.—*P. Benitez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Secretario de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado.—Presente.

Anexo Número 849.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á sus habitantes, sabed: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 8.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Se aprueba el decreto de concesión, expedido por el Ejecutivo con fecha 19 de Febrero último, relativo á la exención de impuestos del Estado y Municipales, durante siete años, al capital que invierta el Señor Alejandro Ramoneda, en una fábrica de cortinas-persianas de madera, que establezca en esta Ciudad.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos uno.—*P. C. Martínez*, Diputado Presidente.—*R. E. Freviño*, Diputado Secretario.—*Andrés Noriega*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 3 de Diciembre de 1,901.—*P. Benitez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 850.

C. Gobernador:

Valentín Rivero Fernández, de esta vecindad, por la Compañía Industrial Reinera, de Cortinas-Persianas, ante la justificación de Ud. respetuosamente expongo:

Ese Superior Gobierno tuvo á bien conceder al Sr. Alejandro Ramoneda, para sí ó para la compañía por él organizada, exención de contribuciones por siete años por el capital que se invirtiere en una fábrica de cortinas-persianas; bajo el concepto de que dentro de un año estuviere instalada y en explotación la industria referida y empleada en ella cuando menos, la suma de ocho mil pesos; perdiéndose en caso contrario el depósito de cuatrocientos pesos que se mandó hacer en la Tesorería del Estado. Está para concluir el término fijado de un año y como no sea posible tener instalada la fábrica y en explotación la industria por la concesión protegida, pues á pesar de muchos esfuerzos aún no se recibe la maquinaria pedida, debido en parte á huelgas de obreros en las fábricas de su procedencia y en parte á las dificultades del transporte que ocasiona el invierno, la Compañía se vé obligada á ocurrir á ese Superior Gobierno solicitando, por mi conducto, una prórroga de seis meses al tér-

mino fijado. Está ya hecha la inversión del capital, adquirida la maquinaria, preparada la materia prima para comenzar la fabricación y en construcción el edificio en que la fábrica debe instalarse; pero como todas las obras deben subordinarse á la recepción de los aparatos y máquinas para no perder tiempo y dinero al tratar de montarlas, el cumplimiento de la obligación contraída por la Compañía queda sujeto á un caso de fuerza mayor de que no parece justo quede dicha Compañía responsable. No he dudado por esto en venir á Ud. como lo hago respetuosamente en su nombre, pidiendo la ampliación del término á que me he referido.

Por tanto,

A Ud. suplico se sirva proveer de conformidad, en lo que recibirá gracia la Compañía que represento.

Monterrey, Febrero 12 de 1902.—*V. Rivero y Fernández.*

Otro sí: acompaño la escritura que justifica el carácter con que gestiono, pidiendo se me devuelva previa razón.—Fecha ut Supra.—*Rivero y Fernández.*

Anexo Número 851.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 19 de Febrero de 1902.

Téngase al ocurrente, Sr. Valentín Rivero y Fernández, en su carácter de Presidente de la "Asociación Industrial Reinera S. A, Fábrica de Cortinas-Persianas," á que se contrae la escritura que exhibe, devuélvase ésta previa toma de razón en autos, de la cláusula 35 de los Estados protocolizados en dicha escritura ante el Notario Público, C. T. Crescencio Pacheco, en esta Ciudad á los dieciocho días del mes de Marzo de 1901, cuya cláusula se refiere al nombramiento del expresado señor con aquel carácter, y en atención á las razones expuestas por el mismo ocurrente en su escrito de 12 del actual, con que principian estas diligencias, se le concede la prórroga que solicita, de seis meses, á contar desde hoy, para que dentro de ese término quede instalada y en explotación la fábrica de cortinas-persianas de que se trata; en el concepto de que si fenecido tal plazo, ella no se hubiere hecho, se perderá en favor de las rentas Federal y del Estado, en la proporción correspondiente, el depósito de \$400.00 cuatrocientos pesos que el concesionario tiene constituido en la Tesorería General, conforme á la resolución relativa de este Gobierno, fecha 19 de Febrero del año próximo pasado. Notifíquese y transcribase.—*P. Benítez Leal.—Ramón G. Chávarri, Secretario.*

Anexo Número 852.

C. Gobernador:

Valentín Rivero Fernández, de esta vecindad, á nombre de la Compañía Industrial Reinera, ante Ud. con el debido respeto comparezco y expongo: que en atención á las justas razones que expresé en mi ocurso fecha 12 de Febrero último, el Gobierno que Ud. mercedamente representa tuvo á bien conceder á esta Compañía, de que soy Presidente, por auto de 19 del mismo mes, una prórroga de seis meses sobre el plazo de un año, señalado por decreto de 19 de Febrero de 1901, para el establecimiento en esta Ciudad, de una fábrica de cortinas-persianas, y cuya prórroga, contada desde la fecha en que se otorgó, está próxima á expirar, sin que, por virtud de fuerza mayor, haya sido posible á la Compañía complementar del todo su instala-

ción, de la que solo faltan los telares, que aun no se reciben debido á las circunstancias que paso á referir:

Vencidos los obstáculos que hice valer en mi citado ocurso de 12 de Febrero en cuanto á la maquinaria y motor, quedaban pendientes solamente los telares que habia que pedirlos á distinta casa de los Estados Unidos del Norte, por conducto del contratista Señor J. H. Bloomberg de esta plaza, á quien anticipamos la mayor parte del valor de aquellos.

Llegados los telares á Nueva York, en tránsito para ésta, fueron allí embargados á solicitud de la casa Blymier Iron Works Co., con la que el Señor Bloomberg tiene asuntos pendientes de arreglo.

Como el embargo no podía levantarse sin que la Compañía que represento expusiera más dinero del que importa lo que falta de pagar al Sr. Bloomberg al recibirse lo contratado por su conducto, exigimos de este señor el cumplimiento de lo convenido con él, y lo más que hemos podido obtener es que se haya comprometido á entregarnos los mencionados telares en el término de sesenta días.

Los hechos relatados constan en las dos cartas que acompaño y que suplico se me devuelvan tomado que sea en consideración su contenido, siendo una de ellas de H. Marquardt y Cia de Nueva York, encargado del asunto y otra del Sr. Bloomberg, en la que hace ofrecimiento á que me refiero.

Según lo expuesto, que justifica el primero de los documentos adjuntos, verá Ud. cuan poderosos é invencibles han sido para la Compañía los obstáculos que se le han presentado para la realización de sus deseos y cumplimiento de sus obligaciones ante el Gobierno del Estado, de manera que considerados como independientes de nuestra voluntad y superiores á nuestros esfuerzos, nos vemos en el caso de solicitar, como por medio del presente solicito, otra prórroga de seis meses para la completa instalación de la fábrica y que ésta funcione y se ponga en explotación, por más que confiamos en cumplir mucho antes del término que pedimos.

Por lo expuesto,

A Ud. C. Gobernador, suplico se sirva acordar de conformidad esta solicitud, en lo que recibirá gracia la Compañía en cuya representación la pido.

Protesto lo necesario.

Monterrey, 16 de Agosto de 1902.—*V. Rivero y Fernández.*

Anexo Número 853.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 19 de Agosto de 1902.

Por presentado con las dos cartas á que alude, tómiense razón de éstas, devuélvase al ocurrente, Sr. Valentín Rivero y Fernández, y en atención á las razones que el mismo expresa, se resuelve: 1º Se concede al expresado Sr. Rivero la prórroga que solicita de seis meses, á contar desde hoy, á fin de que dentro de ese término quede instalada y en explotación la fábrica de cortinas-persianas para la cuál tiene dicha Compañía la concesión respectiva de este Gobierno; en el concepto de que por no haber sido puesta en explotación esa fábrica dentro del plazo que al efecto se acordó por este propio Gobierno en 19 de Febrero próximo pasado, el ocurrente enterará desde luego en la Tesorería General del Estado, una multa de \$200.00 doscientos pesos. 2º Si fenecido el tiempo que señala esta prórroga, no se llevare á cabo la implantación de la industria en referencia, se perderá en favor de las rentas federal y del mismo Estado, en la proporción correspondiente, el depósito de \$400.00 cuatrocientos pesos que el concesionario tiene constituido en la mencionada Tesorería como garantía del cumplimiento de su compromiso. Notifíquese y transcribase.—*P. Benítez Leal.—Ramón G. Chávarri, Secretario.*